

A Y U N T A M I E N T O

D E

LA VILLA DE ARAFO

Año 2009

ORDENANZA Núm. 15



**PISCINAS E INSTALACIONES
POLIDEPORTIVAS**

Aprobación inicial Pleno de fecha 20/11/08
Publicación aprobación inicial en el BOP nº 231
Publicación texto íntegro Ordenanza en el BOP nº 259 de 31/12/2008

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE
BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS
ANALOGOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) El uso de las piscinas municipales
- b) El uso del Campo de Lucha.
- c) El uso del Campo de Fútbol.
- d) El uso de las Pistas Polideportivas
- e) El uso de otras instalaciones análogas.
- f) La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la

utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

5.2.1. Campo de Fútbol

5.2.1.1. Partido diurno	102,68 €
5.2.1.2. Partido nocturno	136,91 €
5.2.1.3. Entrada partido equipo regional	3,16 €

5.2.2. Campo de Lucha

5.2.2.1. Luchada	195,10€/luchada
------------------	-----------------

5.2.3. Pistas Polideportivas

5.2.3.1. Uso pistas	94,69€/día
---------------------	------------

5.2.4. Piscina Municipal

5.2.4.1. Alquiler por día	140,33€/día
5.2.4.2. Abono por temporada (Período de verano)	39,18 €
5.2.4.3. Abono por temporada menores de 15 años	30,26 €

5.2.4.4. Pensionistas y mayores de 65 años	20,18 €
5.2.4.5. Entrada a la Piscina	0,74€/día
5.2.4.6. Entrada a la Piscina menores de 15 años	0,55€/día
5.2.4.7. Entrada a la piscina pensionistas y mayores de 65 años	0,39€/día

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.
3. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

4. A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

5. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20 __, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.